

Capítulo 2



REFLEXIONES TEÓRICAS



CONTEXTUALIZACIÓN PSICOSOCIAL Y PSICOLÓGICA EN TIEMPO DE COVID-19

Atención psicosocial, se retoma el concepto desde la teoría psicosocial de Erik Erikson, quien afirma que el desarrollo psicológico del individuo se ve afectado de manera importante por el contexto social donde este se encuentre, siendo influyente los estímulos ambientales, sociales y culturales para la construcción de identidad y personalidad, de esta manera Erikson plantea el desarrollo del ciclo de vida del sujeto a partir de estructuras operacionales en cada estadio, lo cual le permite dar respuesta y solución asertiva o no a las crisis según las experiencias de vida (Parra y Saraza, 2021).

Manuera Gómez (2012), relaciona a Mary Richmond como la primera persona en instaurar el término “intervención psicosocial” en Estados Unidos (1992), a partir de los trabajos de caso, donde lo implementó como un enfoque de trabajo que buscaba dar respuestas a las problemáticas sociales desde la individualidad de los miembros que conformaban las sociedades y a su vez relacionando la influencia de esta en las dinámicas colectivas.

Por su parte, autores como Blanco y Valera (2007) describen el concepto psicosocial como el empalme de variables subjetivas de los individuos y las variables externas a las cuales se ve expuesto en su desarrollo y crecimiento durante las diferentes experiencias de vida, siendo esto dinámico y codependiente en la construcción de identidad de los sujetos.

En relación con el término de intervención psicosocial se hace referencia a:

Centrar la intervención en el proceso de desarrollo entendido no solo como algo que se localiza dentro de un sujeto al que se dota de habilidades, competencias y capacidades pertinentes, en términos de Sen, sino como un proceso que hace competentes y positivos a los grupos, a las organizaciones, a las comunidades y a las instituciones garantizando a su través la libertad para el bienestar. (Blanco y Valera, 2007, p. 26)

En otras palabras, los procesos de intervención psicosocial buscan direccionar acciones que promuevan y prevengan riesgos sociales y personales, o por el contrario mitiguen el impacto de estos problemas que afectan de manera individual y colectiva desde la bidireccionalidad. Así mismo, Bello y Chaparro (2011) hacen énfasis en lo psicosocial como un enfoque de trabajo, donde el encuentro subjetivo de los miembros de las comunidades con la construcción de sociedad surge a partir de las necesidades humanas y propias de cada contexto. Por lo anterior, refieren la noción de “daño” desde el enfoque psicosocial, donde la vulnerabilidad está descrita desde la multicausalidad asociada a diversos factores externos a los cuales el sujeto y las comunidades se ven expuestos día a día.

Pensar el daño desde esta perspectiva invita a reflexionar por la manera en que la guerra y los desastres por fenómenos naturales afectan a los individuos, sus familias y comunidades, y cómo las acciones humanitarias y en general, las intervenciones externas pueden profundizar tales afectaciones, en especial, las transformaciones y daños que ocurren en el ámbito de las subjetividades y las relaciones e interacciones en donde estas se configuran. (Bello y Chaparro, 2011, p. 29)

Es así, para hablar de una intervención psicosocial es necesario reflexionar sobre las causas asociadas al daño en el que viven las comunidades o los individuos, si estos son daños desde lo colectivo, haciendo referencia a las rupturas comunitarias y vulnerabilidades sociales, generalmente causado por la violencia y conflicto armado a partir de problemáticas sociopolíticas, las cuales desencadenan miedo y terror convirtiendo a las personas en vulnerables. O si por el contrario son daños generados desde lo sociocultural, lo cual está enmarcado por acciones que fragmentan el tejido social, específicamente la consolidación de conductas de exclusión suscitadas por el sectarismo de diversos grupos sociales (Bello y Chaparro, 2011).

Desde la perspectiva de Serrano *et al.* (2021), se hace hincapié en la necesidad de enfatizar el concepto de modelo psicosocial y enfoque psicosocial, haciendo reseña al primero, como la descripción de diseños y estructuras que consolidan un proceso de intervención, mientras que el enfoque hace referencia a la corriente teórica con la cual se orienta y fundamenta el modelo ya referenciado.

En este orden de ideas, el concepto psicosocial se convierte en una herramienta fundamental, tanto en el desarrollo de la praxis como en la consolidación de rutas que permitan comprender fenómenos sociales de manera holística e incidir en el bienestar y calidad de vida de las comunidades, y los individuos pertenecientes a las mismas. Geoffrey (2005) ratificaba que las intervenciones sociales deben ser procesos diseñados con una intencionalidad prosocial y altruista de manera metódica que permita la ejecución

de los mismos de manera precisa para influir en el bienestar personal y comunitario desde la gestión para la transformación de valores, políticas, programas, percepción del poder y normas socioculturales que favorezcan la calidad de vida específicamente a poblaciones que se encuentran en determinado estado de vulnerabilidad.

Finalmente, se puede relacionar el concepto psicosocial como la integración de aspectos psicológicos y sociales que promueven las dinámicas interpersonales desde lo individual y colectivo, entendiéndose desde la necesidad de estructurar modelos de atención e intervención que promuevan la reconstrucción de tejido social a partir de los fenómenos sociales, políticos y ambientales que pongan en riesgo la integridad de los sujetos y comunidades, enmarcados en la atención de crisis y sus consecuencias e impactos en individuos y comunidades (García Alba y Melian, 1993; Viscarret Garro, 2007). En este contexto, también es importante establecer los factores psicosociales como determinantes en dimensiones como psicológica, socioambiental y hasta pedagógica que son clave para trazar estrategias de atención psicosocial en las comunidades y entornos educativos (Vargas, 2020).

RIESGO Y VULNERABILIDAD

El concepto de riesgo y vulnerabilidad se encuentran muy entrelazados, teniendo cada uno su definición propia, pero estando en relación constante. Feito (2007) hace énfasis en las múltiples formas de definición y asociación del concepto de vulnerabilidad, desde el estado de riesgo y peligro de un individuo y sociedad, hasta la capacidad de acceso de manera ilegal en un sistema informático. La conexión de los términos vulnerabilidad y riesgo en la práctica, permiten elaborar una perspectiva más amplia y holística de los fenómenos, centrándonos en las problemáticas psicosociales, Elms (1992) afirma la necesidad de reconocer el riesgo como un asunto complejo que se presenta a partir del estado de vulnerabilidad de un sujeto o comunidad a partir de la amplia posibilidad de sufrir un daño que atente contra su integridad física y moral, en muchas ocasiones originada por la vulneración de sus derechos humanos y civiles.

Frente a esto Vargas et al. (2018) refieren la importancia de los riesgos a partir de identificar los factores de riesgo psicosocial en la población objeto de estudio por medio de determinantes que pueden generar efectos negativos, lo que resulta fundamental para afrontar acciones de previsión y estrategias de afrontamiento del riesgo. Del mismo modo, Cardona (2002) define la vulnerabilidad como un factor de riesgo que aumenta la probabilidad de que el sujeto se encuentre expuesto a una amenaza no controlada dentro del medio ambiente en el que se encuentra; determinando la vulnerabilidad

como un estado al cual el sujeto o sujetos se ven expuestos frente a predisposiciones físicas, económicas, políticas o sociales.

A pesar de los avances investigativos, la relación de vulnerabilidad y riesgo continúa siendo un tema muy tecnocrático, direccionado desde la identificación de desastres o amenazas directas y tangibles, donde la vulnerabilidad social en países desarrollados continúa siendo una forma física de riesgo ligada a la cultura y desarrollo de comunidades (Cardona, 2002).

Desde una perspectiva antropológica, la vulnerabilidad hace referencia a un estado de amenaza y fragilidad que posibilita situaciones de daño y sufrimiento de sujetos y comunidades desde físicas hasta morales, conocido como vulnerabilidad social, la cual se deriva de problemas éticos e inequidades sociopolíticas o socioeconómicas que dejan a las personas desfavorecidas en situaciones de riesgo y sufrimiento (Feito, 2007).

En este mismo escenario, se aborda el análisis de las condiciones de las víctimas de los desastres naturales, las situaciones de marginalidad y delincuencia, la discriminación racial o de género, la exclusión social, los problemas de salud mental, etc., llevan a la afirmación de que existen espacios de vulnerabilidad (Feito, 2007, p.11). Así mismo, Feito (2007) hace referencia al “riesgo” como una posibilidad que precipita la probabilidad de exposición a un peligro que genere riesgo o daño, de esta manera realiza la conexión entre conceptos: la vulnerabilidad tiene, por tanto, una dimensión de susceptibilidad al daño, condicionada por factores intrínsecos y extrínsecos, anclada en la radical fragilidad del ser humano, pero sin duda atribuible en buena medida a elementos sociales y ambientales. (p. 11)

De manera semejante Ruiz (2012) insiste en el concepto de vulnerabilidad, como el estado de fragilidad en el que se encuentra el sujeto frente a la pérdida de recursos humanos, económicos, sociales, entre otros.

Lo que se entiende por vulnerabilidad ha sido definido de formas muy distintas y a partir de elementos diferentes, entre los que se cuentan riesgo, estrés, susceptibilidad, adaptación, elasticidad (*resilience*), sensibilidad o estrategias para enfrentar el estrés (*coping strategies*). (p. 64)

Finalmente, se toma a consideración la definición de vulnerabilidad expuesta por Cardona Arboleda (2008):

Es la predisposición o susceptibilidad física, económica, política o social que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir daños en caso de que un fenómeno desestabili-

zador de origen natural o antropogénico se manifieste. La diferencia de vulnerabilidad del contexto social y material expuesto ante un fenómeno peligroso determina el carácter selectivo de la severidad de los efectos de dicho fenómeno. (p. 11)

ANTECEDENTES DE TELETRABAJO, RESPUESTA AL CONFINAMIENTO

Etimológicamente la palabra teletrabajo se desprende del griego donde “tele” significa lejos y “trabajo” relaciona la acción de trabajar, a lo cual hace referencia como trabajo desde lejos (Segura Munguía, 2003). El origen de dicho concepto se atribuye a EE. UU., donde autores como Nilles (1973) lo define como cualquier forma de sustitución de desplazamiento relacionada con la actividad laboral favorecida por las tecnologías de la información.

Según la OIT (Organización Internacional del Trabajo, 1995) relaciona el teletrabajo: “como cualquier trabajo efectuado en un lugar donde, lejos de las oficinas o los talleres centrales, el trabajador no mantiene un contacto personal con sus colegas, pero puede comunicarse con ellos a través de las nuevas tecnologías” (p. 10). El avance tecnológico y la evolución de las TIC, han permitido que el concepto de trabajo evolucione gracias a la facilidad de desarrollo de este, el cual no se limita a un espacio específico de desarrollo, gracias a la evolución industrial y las nuevas demandas laborales surge una nueva forma del trabajo, conocida como el teletrabajo y un trabajador con características diferentes y propias a esta modalidad (García, 2014).

El nuevo modelo social trae consigo una nueva categoría de servicios basada en la producción, transmisión y gestión del conocimiento, la cual demanda un ajuste a nuestros hábitos y maneras de cumplir con las obligaciones impuestas por el trabajo, el teletrabajo, de la mano con la evolución del servicio de internet que permite acceder a estos espacios y herramientas digitales que facilitan el trabajo desde cualquier espacio, como también cambiando el acceso a servicios básicos como la asistencia médica, la adquisición de productos como lo es la telemedicina y la telecompra respectivamente (García, 2014).

En ese orden de ideas, el teletrabajo es un método para el desarrollo de las actividades laborales, mediado por las tecnologías y la era de la informática que se desarrolla en un lugar diferente al espacio de trabajo propio, definido y centralizado; las personas principalmente beneficiadas por esta modalidad de empleo son las que presenten algún tipo de discapacidad o limitación física, permitiendo que estas personas accedan a la vinculación laboral desde otras metodologías y espacios que faciliten y posibiliten su desarrollo (García, 2014).

Martínez (2012) afirma que el teletrabajo es una tendencia en el mercado laboral, permitiendo la transformación del concepto de trabajo desde la historia económica y la idea de desgaste físico y espacial del sujeto al movilizarse de su lugar de vivienda a espacios laborales, donde en muchas ocasiones la accesibilidad a estos espacios abren una brecha para la garantía de permanencia laboral del individuo; dichas transformaciones surgen desde la visualización de dificultades laborales que pueden ser abordadas desde los avances tecnológicos y la era de la globalización.

“El teletrabajo es la actividad laboral remunerada que un trabajador realiza en acuerdo con la empresa para la que labora, para realizar sus actividades fuera de la sede de la empresa, comunicándose con apoyo de las tecnologías de la información. Generalmente el lugar donde se realiza es el domicilio del trabajador” (Martínez, 2012, p. 145).

Según Correa (2015) las principales características del teletrabajo son:

La realización del trabajo a distancia y el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación; y como resultado de estas dos, el cambio en la organización del trabajo... Se considerará teletrabajo al realizado con la utilización intensiva y prevalente de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación. (p. 141)

En otras palabras, el teletrabajo se ha convertido en una manera de deslocalizar el lugar laboral, delimitándolo a un espacio como un todo, tomando a consideración otros espacios donde se pueda ser productivo y dar respuestas a las demandas que requiere la carga desempeñada, rompiendo barreras que limitan la garantía al acceso laboral como derecho y brechas de igualdad y equidad.

MARCO NORMATIVO Y LEGAL, RESPUESTA A LA CONTINGENCIA

A continuación, se relacionan los aspectos legales y las normativas que direccionan la atención inmediata al impacto que se vive actualmente, debido a la crisis sanitaria dispuesta por el COVID-19 en Colombia, las cuales buscan regular medidas de seguridad social, seguridad en la salud, asistencia médica a la enfermedad, diálogo social, protección contra el desempleo, higiene e inclusión laboral a cargo de la tecnología y la información, dispuestas por las diferentes entidades nacionales e internacionales que garantizan los derechos humanos y la no vulnerabilidad de los mismos en tiempos de crisis.

Organización Mundial de la Salud (OMS)

En gran medida la OMS es la Organización Mundial de la Salud, pues este referente es el encargado de velar por la salud de toda la humanidad. Tras su trabajo, ha realizado distintas intervenciones en pro de la lucha contra las enfermedades que se originan, además busca la atención a la implementación de políticas mundiales, esto para la cooperación en ayudar a las autoridades nacionales y las comunidades a prepararse, fortaleciendo la capacidad general para gestionar todo tipo de crisis. (p. 12)

Teniendo en cuenta la aparición y reaparición de enfermedades que ponen en riesgo la salud del individuo, la OMS decreta el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), dispuesto en 1969 por la Asamblea de la Salud: “esto para contrarrestar el síndrome respiratorio agudo severo que dispuso la primera emergencia de salud pública” (p. 8). Cabe resaltar que el RSI (2005) busca prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública y evitando al mismo tiempo las interferencias innecesarias con el tráfico y el comercio internacional.

En representación del Artículo 23 de la Constitución de la OMS:

Se confiere en disposición de los Estados exigir o aplicar medidas con fines de salud pública a los viajeros, mediante la toma de información para averiguar si han estado en lugares afectados sobre posible contacto con una infección. También disponer de examen médico que permite determinar la salud del paciente, esto en conformidad al reglamento. (p. 36)

El Artículo 43 parte de la aplicación a las medidas sanitarias, en respuesta a la emergencia de salud pública, en que esta estaría en obligación de los Estados a impartir medidas sanitarias acorde a la legislación nacional que le atañe. Esta medida busca proporcionar y lograr el nivel adecuado de protección sanitaria (p. 39). Este artículo reglamentario parte de la prestación o facilitación de cooperación técnica y apoyo logístico, en particular para el desarrollo y reforzamiento de las capacidades en la esfera de la salud pública. Sus medidas se comprometen en la movilización de recursos financieros para facilitar la aplicación de sus obligaciones que podrán llevarse a la práctica a través de múltiples canales, incluidos los bilaterales a través de redes y las oficinas regionales de la OMS, y a través de organizaciones intergubernamentales y órganos internacionales. (p. 51)

Organización Internacional del Trabajo (OIT)

A nivel internacional resaltan distintos aspectos legales a tener en cuenta para comprender la incidencia de las nuevas dinámicas laborales a razón de la presencia del COVID-19, entre estos resaltamos el marco legal y político de la OIT, que tiene relación con la adopción de medidas para la reintegración socioeconómica de las personas afectadas por la crisis que ha dejado la pandemia de COVID-19. Por tanto, la OIT (2020) indica que “el marco político, se basa de las normas internacionales del trabajo y el diálogo social, este con el fin de mitigar las repercusiones socioeconómicas de la pandemia y ayudar a los países a recuperarse” (p. 11).

Hoy en día la pandemia representa gran preocupación por su impacto en la crisis sanitaria y por las consecuencias que deja en contextos laborales, debido a la medida de aislamiento social optada para evitar la propagación del virus. Según la OIT (2020) el confinamiento ha generado en gran medida un desborde en el aparato productivo. Situación que dispone aplicar la normativa en la que adquiere un carácter de adopción de medidas, para la reintegración socioeconómica de las personas afectadas por la crisis, en particular aquellas que hayan estado relacionadas con las fuerzas armadas o con grupos combatientes, estos destinados a mejorar su empleabilidad. (p. 7)

Más aún, hoy en día por la crisis sanitaria el Decreto 0884 de 2012, en relación con el Artículo 2:

Teletrabajo y teletrabajadores, efectúa en el marco de un contrato de trabajo o de una relación laboral dependiente, el desempeño de actividades remuneradas utilizando como soporte las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) para el contacto entre el trabajador y empleador sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo. (p. 2)

Por otra parte, la OIT indica en el Artículo 5 “el reglamento del uso adecuado de equipos y programas informativos, esto con el fin de permitir y facilitar la implementación del teletrabajo como una forma de organización laboral” (p. 2). De esta manera en conjunto, al Artículo 13 “busca promover e impulsar la cultura del teletrabajo en el país, a través de planes y programas de promoción y difusión del teletrabajo” (p. 4).

Por tanto, se estima que el desempeño de la economía ha venido disminuyendo poco a poco, ya que el virus del COVID-19 ha ido expandiéndose, dejando en efecto un impacto de crisis en el mercado financiero. Dada la situación se busca intervenir en el Convenio sobre el fomento del empleo y la protección contra el desempleo, 1988 (núm. 168) preámbulo: medidas que permiten reintegrarse en el mercado del trabajo, esta a su vez costa del beneficio de las actividades susceptibles que buscan promover

el empleo, la orientación, la formación y la readaptación profesionales, ofreciendo la protección contra los efectos nefastos del desempleo involuntario; por consiguiente, que los sistemas de seguridad social brinden una ayuda al empleo y un apoyo económico a las personas desempleadas por razones involuntarias. (p. 1)

Actualmente, por el estado de emergencia en el que está pasando la humanidad, cabe contrarrestar la salud y la seguridad en el trabajo, ya que es un derecho que le atribuye medidas de prevención y protección factibles para reducir al mínimo los riesgos profesionales y la vulnerabilidad con relación al teletrabajo. Este (Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), dispone la responsabilidad de los empleadores a proporcionar información adecuada y una formación apropiada en el ámbito de la SST (Seguridad y Salud de los Trabajadores). (p. 15)

En todo caso como derecho de trabajo, se le atribuye la obligación del empleador, reglamentar las condiciones especiales para operar en el teletrabajo administrativo de la empresa (p. 3), esto dispuesto en el ejercicio de prevenir el contagio del coronavirus COVID-19, sino también como un orden estratégico de la entidad que dispone la innovación, la salud y el saneamiento ambiental.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC)

Por consiguiente, a nivel nacional existen instituciones que velan por las disposiciones legales, en ello se hace referencia al MinTIC en el que indica que el objetivo de interés de la Ley 1221 de 2008 es asumir el uso apropiado de la información y las comunicaciones, para impulsar la cultura del teletrabajo, solo para que el país tenga la apropiación y el uso de las tecnologías. (p. 4)

De manera analógica establecer el teletrabajo en Colombia es cosa nueva, lo cual busca acoger a la Ley 1221 de 2008, pues su foco consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros, “utilizando como soporte las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo». (Congreso de la República, Artículo 2, Ley 1221 de 2008, p. 10). Sin embargo, esta Ley toma un protagonismo al actuar contra la emergencia sanitaria, pues sus funciones toman un fomento de medidas de protección social, en prevención y transmisión de la enfermedad coronavirus. Además, lo cierto, debido a que estas actividades laborales de trabajo virtual, brinda la oportunidad al acceso y a la prestación de servicios, a la atención referente a los asuntos comerciales y de gestión empresarial.

En respuesta al Decreto 770 de 2020, su análisis al marco jurídico está relacionado por el Ministerio de Trabajo (MinTrabajo, 2020), “en el que decreta las alternativas temporales y excepcionales dispuestas por la emergencia sanitaria que busca decretar la salud y la protección social” (p. 1), pues la alternativa busca reducir la jornada laboral, el aglomeramiento en el sitio de trabajo y la descongestión en el transporte público. Esto con el fin de permitirle al trabajador y el empleador, permanecer en su casa. Su aplicación refiere del Artículo 5 del Decreto legislativo 770 de 2020, “la alternativa de 4 días de trabajo por 3 días de descanso en la semana, en el que será planteado solamente mientras dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social” (MinInterior, 2020, p. 3).

Según el Ministerio del Interior (2020), mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, decreta la Salud y la Protección Social.

Por el cual adopta medidas en conjunto con las autoridades territoriales, para ser necesario impartir instrucciones que permitan que en todo el territorio nacional se adopten de manera unificada, coordinada y organizada las medidas y acciones necesarias para mitigar la expansión del coronavirus COVID-19. (p. 7)

Bajo el Decreto 457 y su propósito con el Artículo 1, lo que se busca es controlar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas de Colombia, por la emergencia sanitaria causada por el COVID-19. A esto se le suma el Artículo 3, por el cual se adopta la limitada circulación de personas y vehículos, de territorios nacional. Seguido al referente del Artículo 3, el cual busca garantizar las medidas de aislamiento preventivo y obligatorio, generando el derecho de la vida a la salud en conexión con la vida y la supervivencia.

En atención al Artículo 3, “se ordena la garantía de velar por el derecho a la vida y la salud en debida conexidad y supervivencia a la vida” (p. 7). Por tanto, este permite la asistencia en servicios de salud, a fin de adoptar el abastecimiento de alimentos, bebidas, medicamentos, y útiles de aseo o de limpieza para suplir las necesidades de primera, a la población.

Al igual, “se imparte la atención y cuidado de los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores de 70 años, personas con discapacidad y personal enfermo, que requiere la atención y monitoreo, por parte del personal especializado en salud” (p. 7). A partir de esta vigencia se requiere el funcionamiento de los establecimientos que permiten la comercialización de los medicamentos farmacéuticos en salud, dispuesto por la emergencia sanitaria. Además, en alcance oportuno se deberá atender la logística en distribución y comercialización de los productos agrícolas, pecuarios e insumos para

la producción y cosechas. Esto en función a la atención de los animales, y los centros que almacenan y operan en la distribución de estos bienes primarios y secundarios.

Por medio de este Decreto 749 se dispone el Artículo 2 que confiere la protección de las personas que residen en la Nación colombiana, también se confiere el Artículo 4 de 1989, el cual, en virtud con el presidente de la República colombiana, deberá velar por el orden público nacional. También acorde a los Artículos 44 y 45 se consagra los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, que en cierta forma busca velar por la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, en el que el Estado debe acordar la garantía de los derechos.

DISPOSICIONES DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL FRENTE A LA PANDEMIA POR COVID-19

El Ministerio de Salud y Protección Social busca minimizar, proteger y atender los efectos que registran estos tiempos de pandemia, pues como Ministerio es el encargado de conferir la protección de las personas, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, en garantía a sus derechos. Además, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Esto quiere decir que mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, “se toma la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años” (p. 5).

En lo que respecta al Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, con el objeto de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes en todo el territorio nacional. De esta manera fue que la OMS (2020) decretó en marzo de 2020 la aparición de la pandemia coronavirus, lo que hizo establecer por medio de los Estados la toma de acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como

la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio. (p. 5)

Además, refirió que en el Decreto 402 del 13 de marzo de 2020, se ordenó cerrar la frontera terrestre y fluvial con la República Bolivariana de Venezuela, lo cual da cuenta que existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus COVID-19 se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados, y que se hace necesario adoptar medidas extraordinarias como el cierre de fronteras con todos los Estados limítrofes, con el fin de evitar que sigan ingresando a territorio nacional nuevos casos de portadores del COVID-19, que pongan en riesgo el orden público y la salud de la población. (p. 6)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

El Ministerio de Educación Nacional es el actor principal que propicia promover y gestionar lineamientos para una educación con calidad, además en su apoyo hace un llamado de atención a toda la comunidad educativa para tener en cuenta la prevención, manejo y control de las infecciones respiratorias agudas. Esto para poder atender la emergencia sanitaria y poder llevar a cabo las mejores acciones educativas, relacionadas con la disminución de la infección por COVID-19. (p. 1)

En función del protagonismo que le compete al Ministerio de Educación Nacional (2020), se imparten las medidas de la presente Circular 11, la cual orienta la recomendación de uso de tapabocas, en caso si presenta síntomas de gripe o tos. Del mismo modo se retoma la medida del lavado de manos con jabón y agua, en especial al llegar a casa, al consumir alimentos o al saludar a una persona (p. 2). Por otra parte es muy importante tener elementos desinfectantes, tales como gel antibacterial o alcohol, estos permiten realizar el lavado de manos en momentos cuando no estamos en casa, pues evita el contagio y previene la infección.

Por medio de esta Circular 021, “están dispuestos los procesos de planeación pedagógica en atención al aislamiento preventivo y trabajo académico en casa como medida para la prevención de la propagación del COVID-19, así como para el manejo del personal docente, directivo docente y administrativo del sector educación” (p. 1). Estas medidas lo que buscan es proteger niñas, niños, adolescentes y administrativos, para garantizar el derecho de la vida y la salud de todos. Esta Circular tiene como fin dar cumplimiento al desarrollo de actividades educativas en casa, esto con los apoyos pedagógicos orientados por las directrices, lo que busca es facilitar el uso de recursos digitales y físicos durante los procesos de aprendizaje en casa por

parte de los estudiantes de educación preescolar básica y media (p. 3). Así mismo su propósito es prevenir el aumento de contagio al que estamos expuestos ante la situación actual.

En seguimiento de las medidas de aislamiento preventivo obligatorio y el bienestar general de los jóvenes y sus familias (p. 1), el Ministerio de Educación declara en disposición de la Directiva 08 del 06 de abril de 2020 que las Instituciones de Educación Superior (IES) adopten medidas para desarrollo de sesiones de manera virtual a favor de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), esto hasta que pase la emergencia sanitaria.

En este orden de ideas se busca establecer la Directiva 06 del 25 marzo 2020, esto para poner en función alternativas en diseños de planes y estrategias que faciliten el desarrollo de los programas de educación para el trabajo y desarrollo humano, sin la necesidad de la presencialidad de los estudiantes, esto por la emergencia sanitaria y con fines de poder garantizar mejores condiciones de calidad.

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA Y LA NORMATIVA DEL COVID-19

Entre tanto la Policía Nacional, es la encargada de velar por la seguridad pública y por la soberanía del pueblo. Además, en ámbitos de atención contra la pandemia COVID-19, la Policía como eje de autoridad, lo que busca es brindar protección integral e implementa instrucciones y programas de protección para dar cumplimiento a los Decretos del Gobierno nacional, en el cual busca hacer cumplir las medidas adoptadas por la normatividad que le hace frente a la emergencia sanitaria.

Mediante esta Circular 001 del 18 de marzo de 2020, la Policía Nacional, insta en impartir instrucción que hace cumplir y desplegar mecanismos de supervisión, control y verificación en relación con la emergencia sanitaria por el COVID-19. Por eso en atención a estos tiempos de pandemia, el ejercicio de la autoridad es hacer un control en los centros sociales evitando la aglomeración de personas en sitios cerrados, para que con las restricciones de salones y sitios de encuentros sociales, se puede disminuir el contagio de COVID-19.

Respecto a la seguridad y salud en el trabajo, se debe recalcar las campañas de información, capacitación y comunicación que está realizando la Policía Nacional, esto para aplicar las medidas de prevención, sobre el lavado de manos frecuente y la

implementación de la limpieza. También para poner en práctica el conocimiento y los protocolos de mitigación al contagio, lo cual le hace frente al coronavirus. El presente Decreto 780 confiere en ejercicio de la Policía Nacional y se hace necesario impartir instrucciones que permitan que en todo el territorio nacional se adopten de manera unificada, coordinada y organizada las medidas y acciones necesarias para mitigar la expansión del coronavirus COVID-19.

Así mismo, las disposiciones de la Policía Nacional permiten realizar comparendos a las personas, ya sean naturales o jurídicas que violen las disposiciones sanitarias en lo que corresponde a las sanciones que versan sobre las normativas de sanidad. Por eso las personas que no cumplan serán multadas por su inconsistencia al no regirse en las normas dispuestas. Este Artículo también acoge a las personas que no usen el tapabocas, ni respeten el distanciamiento que ha sido dicho y acordado por la autoridad presidencial en tiempos de pandemia, puesto es de esta manera en que será la Policía Nacional quien dará cumplimiento a las normas y a las sanciones consideradas en el Decreto 780.